REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **11** **Fecha:** 10 DE MARZO DE 2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2019 00105**	Acción de Reparación Directa	JULIO ENRIQUE - PONTON ACUÑA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio Atendiendo a que por error involuntario del Despacho se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia un día en el que ya había sido asignado la programación de otra diligencia, esta Agencia Judicial se sirve reprogramar la misma para llevarla a cabo el día Veintinueve (29) de marzo de 2022, a las 03:00 de la tarde, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de pruebas	09/03/2022	
20001 33 33 001 **2019 00137**	Acción de Reparación Directa	YERKELIS PACHECO PINTO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I	Auto Interlocutorio ACATA ORDEN DE TUTELA Y DECLARA LA INEFICACIOA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO A ORBE CONTRUCCIONES S.A.S. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.	09/03/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 10 DE MARZO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE PONTON ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-001-2019-00105-00

Atendiendo a que por error involuntario del Despacho se fijó fecha para la realización de la audiencia de pruebas en el proceso de la referencia un día en el que ya había sido asignado la programación de otra diligencia, esta Agencia Judicial se sirve reprogramar la misma para llevarla a cabo el día Veintinueve (29) de marzo de 2022, a las 03:00 de la tarde, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo**.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9810a050d44ea80c944aa4c4b1ca0edfbd8f2583cddfea8b32b578e03e46165**
Documento generado en 09/03/2022 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO CONSTANTE SIERRA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00137-00

Observa el Despacho, que dentro del proceso de la referencia se profirieron autos calendados 09 de abril de 2021, y 02 de noviembre del mismo año, decisiones con las cuales ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S., consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica.

Interpuso entonces esta compañía una acción de tutela, de donde se desprende que sus pretensiones atacaron la negativa de esta Judicatura de declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado al accionante por parte del demandado CONJUNTO MIRADOR DE LA SIERRA I, dentro del proceso de la referencia.

En virtud de lo anterior, en sede de tutela fue adoptada decisión de segunda instancia fechada Veinticuatro (24) de febrero de 2022, donde el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con Ponencia del Magistrado Doctor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, consideró que independientemente de si es el Despacho o la parte interesada quien posee la obligación de practicar la notificación personal del llamamiento en garantía, en uno u otro caso habrá lugar a tenerlo por ineficaz sino se notifica dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del auto que lo admitió, atendiendo que los términos descritos en el artículo 66 del CGP son perentorios.

Partiendo de esta postura la Corporación Ordenó:

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar deberá, en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, proferir un auto de reemplazo que resuelva de fondo la solicitud de ineficacia del llamamiento en garantía en contra de ORBE. Construcciones SAS, para lo cual, deberá tener en cuenta i) la fecha de notificación por estado del auto que admitió la solicitud de llamamiento en garantía y dispuso su notificación personal, ii) los Acuerdos del Consejo Superior que precisaron el lapso de suspensión de términos con ocasión a la emergencia sanitaria que ocasionó la pandemia por el COVID-19, y iii) la fecha de la efectiva notificación personal a ORBE Construcciones SAS del auto que admitió el llamamiento en garantía ya citado.

Así las cosas, y en estricto acatamiento a lo ordenado en sede de tutela por el Máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, procede esta Agencia Judicial a plantear el conteo de términos con los extremos fijados:

ACTUACIÓN PROCESAL	FECHA
AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO[1] NOTIFICACIÓN POR ESTADO DEL AUTO	11 DE DICIEMBRE DE 2019 12 DE DICIEMBRE DE 2019
SUSPENSION DE TÉRMINOS DEL CSJ	16 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2020
NOTIFICACIÓN EFECTIVA A ORBE S.A.S[2]	08 DE MARZO DE 2021

Se sintetiza de lo expuesto, atendiendo los 6 meses que dispone el artículo 66 de la Ley 1564 de 2012, que en principio el término para notificar personalmente a ORBE CONSTRUCCIONES del llamamiento en garantía realizado por el CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I, de manera oportuna, era hasta el 12 de junio de 2020, empero, llegada la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, el término quedó en tres (03) meses y cuatro (04) días, los cuales al reanudarse el 01 de julio de 2020 (faltando 2 meses y 26 días), da cuentas que sería oportuna la notificación hasta el día 27 de septiembre de 2020.

Vistas así las cosas, comporta lo anterior, afirmar que tal como está consignado en el expediente, la notificación personal de la vinculación al presente proceso como llamado en garantía a ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S., fue efectivizada el día 08 de marzo de 2021, lo que conlleva a la declaratoria de ineficacia del tal llamamiento, pues la notificación desbordó en demasía los términos de la normativa que lo regula, situación que se hará extensiva al llamamiento realizado a ALLIANZ SEGUROS S. A., pues aunque la notificación personal de su llamamiento se surtió en otros términos debido a un problema recurrente en este y en otros procesos con la dirección electrónica dispuesta por la aseguradora para notificaciones, el llamamiento fue admitido también en el auto calendado 11 de diciembre de 2019, y la notificación tuvo lugar el día 26 de abril de 2021, tal como se avizora en el cuaderno 15 del expediente digital, en conclusión donde existan los mismos fundamentos fácticos deben aplicarse las mismas normas de derecho.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Acatar la orden proferida en sede de tutela por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en Sentencia de Segunda Instancia calendada Veinticuatro (24) de febrero de 2022, con Ponencia del Magistrado Doctor LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de la demandada CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA I, a las compañías ORBE CONTRUCCIONES S.A.S, y a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS.

[1] Folio 348 y 349, cuaderno 01 del expediente digital.
[2] Cuaderno 02 del expediente digital.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, desvincúlese del presente proceso a las compañías ORBE CONTRUCCIONES S.A.S, y a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/MAV

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e856c76d120cff340788d04719864576e80d06fab9324ddd30dfe044daf2195**
Documento generado en 09/03/2022 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica